

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes à Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Aris à 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan à 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 66.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama recibido hoy, se ha dignado nombrarme Gobernador civil de la misma.

Al encargarme hoy de este Gobierno, cumpro con un deber al anunciarlo por medio del *Boletín oficial* à todos los habitantes de la misma, tanto autoridades, como Corporaciones y particulares.

Tarragona 9 de enero de 1874.—El Coronel Teniente Coronel de Ingenieros, José Gonzalez y Molada.

Núm. 67.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno fecha 7 del actual à instancia de D. Teodoro de Sierra se ha admitido el registro de la mina *La Lola* al sitio dels *molinets* término municipal de Cabra y tierras de José Cárcel, que linda à Norte con un camino, à Sud con el camino que se dirige à Plá de Cabra à Este con la montaña de las Guixeras y à Oeste con la montaña de San Raimundo. Ha hecho la designacion siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata: desde él se medirán en direccion Norte 150 metros, à Sud otros 150, à Este 200 y à Oeste 200 metros.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para que si alguna persona tiene que oponerse al indicado registro lo realice ante este Gobierno en el término improrogable de 60 dias contados desde esta fecha, que previene la Ley.

Tarragona 9 de enero de 1874.—El Gobernador interino, José Ricord.

Por decreto de este Gobierno fecha 7 del actual y à instancia de D. José Clavé se ha admitido el registro de la mina *Pandista*, al sitio de las Costas, término municipal de Las Borjas y tierras de varios propietarios, que linda à S. E. N. y O. con la mina María: Ha hecho la designacion siguiente: Se tendrá por punto de partida uno que se relaciona con el punto de partida de la mina *Esperanza*. Desde él se medirán en direccion 323 grados 1/2 20 metros, en direccion 53 1/2, 200 metros, en 323 1/2, 300 metros, en 53 1/2, 500 metros, en 143 1/2, 900, en 223 1/2, 100 y de es-

le punto se medirán 580 metros quedando así cerrado el perímetro de las 57 pertenencias.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para que si alguna persona tiene que oponerse al indicado registro, lo realice ante este Gobierno en el término improrogable de 60 dias contados desde esta fecha que previene la Ley.

Tarragona 9 de enero 1874.—El gobernador interino, José Ricord.

Por decreto de este Gobierno fecha 7 del actual y à instancia de D. Teodoro de Sierra se ha admitido el registro de la mina *Santa Rita* al sitio de la ladera de un camino término municipal de Figuerola y tierras de Josefa Oliva y Oliva, que linda à N. con la montaña de San Raimundo, à S. con tierras de varios propietarios, à E. con el camino que de Cabra se dirige à Figuerola y à O. con el espesado pueblo de Figuerola. Ha hecho la designacion siguiente y toma por punto de partida una calicata. Desde él se medirán en direccion N. 150 metros, à S. otros 150, à E. 200 y à O. 200 metros.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para que si alguna persona tiene que oponerse al indicado registro, lo realice ante este Gobierno en el término improrogable de 60 dias contados desde esta fecha que previene la Ley.

Tarragona 9 de enero 1874.—El Gobernador interino, José Ricord.

ADMINISTRACION GENERAL.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse à pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Segovia y Valladolid, sirviendo à los pueblos de Roda, Carbonero el Mayor, Navalmanzano, Pinarejo, Sanchonuño, Cuéllar, Vitoria, San Miguel del Arroyo, Arrabal del Portillo y Aldeamayor de San Martin.

1.º El contratista se obliga à conducir à caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Segovia à Valladolid, sirviendo à los expresados pueblos, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los

paquetes dirigidos à cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan à otros destinos.

2.º La distancia de 105 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas si el servicio se hace en carruaje y 14 si es à caballo, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y à la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, à juicio de los Administradores principales de Correos de Segovia y Valladolid.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista à cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios à la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en las referidas Administraciones principales de Correos de Segovia ó Valladolid.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista à la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, à fin de que con oportunidad pueda procederse à nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder à un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán à contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de ese contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho à indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion à prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro el término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no à continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho à indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la

Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Segovia y Valladolid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las provincias expresadas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de enero próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de las referidas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 850 pesetas en metálico, ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos de Segovia ó Valladolid para su formación en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se comprometa á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la medio hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Segovia á Valladolid y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES ADICIONALES.

1.ª También se podrán admitir proposiciones para hacer el servicio sólo en carruaje diariamente, y en este caso el tipo será de 10.000 pesetas y el depósito de 1.000, en la forma que se expresa en las condiciones 14 y 15 de este pliego, presentándose igualmente la proposición de la manera siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Segovia á Valladolid y vice versa, por el precio de..... pesetas, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.

2.ª Si se presentasen dos proposiciones, la una ofreciendo hacer el servicio á caballo ó en carruaje y la otra en carruaje solamente, será preferida la que contenga la cláusula de que el servicio se hará diariamente en carruaje, sujetándose al tipo de las 10.000 pesetas que expresa la condición anterior; así como la que ofrezca verificarlo á caballo ó en carruaje no podrá exceder de la cantidad de las 8.500 pesetas anuales designadas en la condición 14.

3.ª Si el servicio se hiciese en carruaje, este tendrá almacen ó sitio independiente del de los viajeros, donde pueda colocarse la correspondencia con seguridad y holgura.

Madrid 24 de diciembre de 1873.—
El Director general, Antonio del Val.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 68.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 17 del actual lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Marina se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 1.º del actual lo que sigue:—
Excmo. Sr.: Habiendo acudido á este Centro los maestros de maestranza del puerto de Barcelona por conducto del Capitan General del Departamento de Cartagena en solicitud de que se les declare únicos peritos autorizados legalmente para todas las operaciones oficiales de arqueos, reconocimientos, avaluos y demás que se mande ejecutar por los Tribunales y Autoridades administrativas, el Gobierno de la República considerando justa la pretension de los interesados ha resuelto se manifiesta á V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se diclen las órdenes convenientes á fin de que por los Tribunales y Juzgados se considere como únicos peritos á los maestros nombrados por la Marina para reconocimiento de averías de los buques, de la misma manera que se hizo por el Ministerio de Fomento en 13 de febrero y 22 de junio de 1871 con los Archiveros Bibliotecarios é Ingenieros y Peritos Agrónomos.»—De orden del Gobierno de la República comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. I. á los efectos que en la preinserta comunicación se interesan para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia de ese distrito.»

Y visto por el Excmo. Sr. Presidente ha tenido á bien acordar que se guarde y cumpla y se circule por los *Boletines oficiales* á los Jueces de primera instancia de este territorio para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona 31 de diciembre de 1873.

—El Secretario de Gobierno, Carlos María Brú.

Núm. 69.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

Los herederos ó habientes derecho del difunto D. Juan García de la Mata, comisario de guerra que fué, se presentarán en esta Intendencia por sí ó por persona con poder bastante que las represente, para percibir cierta suma, procedente de una cuenta de aquél.

Zaragoza 28 de diciembre 1873.—Roberto de Zaragoza.

Núm. 70.

ALCALDIA POPULAR de Tortosa.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por caducidad del nombramiento verificado en D. Ricardo Canales. Su dotación consiste en 3000 pesetas anuales pagaderas del fondo municipal por mensualidades vencidas.

Lo que se hace notorio á fin de que los que se crean adornados de las dotes necesarias y prescritas por el art. 116 de la ley vigente municipal puedan presentar sus solicitudes documentadas en la misma Secretaría en la inteligencia que se procederá á la provision del cargo transcurridos 30 dias desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Tortosa 19 diciembre de 1873.—El Alcalde popular, Tomás Sabaté.

Núm. 71.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA.

Segunda quincena de diciembre de 1873.

RELACION de las cartas que por carecer de franqueo, ó tenerlo insuficiente, se han detenido en esta Administracion principal y sus agregadas durante la espresada quincena.

| Administraciones. | Núm. | NOMBRES. | Direccion. |
|-------------------|------|------------------------|-----------------------|
| TARRAGONA. | 1 | D.ª Francisca Ollé. | Picamoxons. |
| | 2 | » Munda Escalas. | Barceloneta. |
| TORTOSA. | 1 | D. Paulino Cabanes. | Barcelona. |
| | 2 | » Javier Segarra. | Miravet. |
| | 3 | » Francisco Esquer. | Montevideo. |
| | 4 | » José Curtó. | Madrid. |
| | 5 | » Antonio Padró. | Trinidad (Cuba.) |
| | 6 | » Domingo Mañé. | Nuevitas. (Id.) |
| | 7 | » Juan Tomás Villanbí. | Manila. |
| | 8 | » Narciso Fuentes. | Barcelona. |
| VALLS. | 1 | » Fernando Marqués. | Salamanca. |
| | 2 | » Rafael Codina. | Reus. |
| | 3 | D.ª Maria del Mnl. | Esplugas de Francolí. |
| | 4 | » Antonia Amat. | Barcelona. |
| | 5 | D. José Roca. | Barcelona. |
| | 6 | » Francisco Girbau. | Sabadell. |
| | 7 | » Pablo Mas y Cailá. | Reus. |
| | 8 | » Alejandro Sans. | Barcelona. |
| | 9 | » José Bodró. | Gracia. |

Tarragona 3 de enero de 1874.—El Administrador principal, Francisco Sevilla.